

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

(CONTINUACIÓN.)

Art. 68. Las disposiciones de los artículos 58, 60 y 61 son aplicables á las sesiones de la Junta de escrutinio general; pero tendrán derecho á entrar en el local en que se celebre, y en cuanto su capacidad lo permita, los electores del distrito y las demás personas señaladas en el art. 58.

Art. 69. La Junta de escrutinio extenderá un acta, por triplicado, que suscribirán todos los individuos de la misma que hubiesen asistido á la sesión. De estos tres ejemplares, uno se remitirá á la Junta municipal para su archivo, y los dos restantes, con los documentos anexos que constituyen el expediente, á la Secretaría de la Junta provincial, la cual archivará el uno, y el otro lo remitirá inmediatamente á la Junta central con los documentos anexos.

Art. 70. En las deliberaciones y acuerdos de la Junta de escrutinio sobre cuenta y adjudicación de votos no tendrá el Presidente más participación que la necesaria para mantener el orden de la sesión.

Art. 71. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos ó presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán á consignar en relación sucinta el resultado de la elección con el resumen del escrutinio general y la proclamación del Diputado electo ó presunto, y con indicación precisa de las protestas ó reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiere, ó de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el Presidente de la Junta á los candidatos proclamados, á quienes servirán de credenciales de su elección para presentarse en el Congreso.

Art. 72. Terminadas todas las operaciones de la Junta de escrutinio general, el Presidente la declarará disuelta y concluida la elección.

CAPÍTULO II

De las elecciones parciales.

Art. 73. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á elección parcial de Diputado en uno ó más distritos ó colegios especiales por haber quedado vacante su representación en las Cortes.

Art. 74. Para los distritos que con arreglo á esta ley deben elegir tres ó más Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representación en las Cortes cuando por cualquiera causa faltasen dos por lo menos de sus Diputados.

Art. 75. El Real decreto convocando á los Colegios electorales de uno ó más distritos para elección parcial de Diputados á Cortes se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho días, contados desde la fecha de la comunicación

del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el día en que ha de hacerse la elección, y no se podrá fijar este día antes de los veinte ni después de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 76. La elección parcial se hará en el día señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

CAPÍTULO III.

De la presentación de las actas y reclamaciones electorales ante el Congreso.

Art. 77. El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitución, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y colegios especiales si reúnen la capacidad necesaria para ejercer el cargo y no están comprendidos en las incompatibilidades que declare la ley.

Art. 78. En los casos de elección empatada, si uno solo de los candidatos empatados tuviese aptitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego una vez aprobada la elección.

También será admitido desde luego y proclamado por el Congreso el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votación del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias será proclamado Diputado entre los candidatos empatados:

Primero. El que hubiere ejercido más veces el cargo.

Segundo. El que lo hubiere ejercido más tiempo

Tercero. El mayor en edad.

Art. 79. Las actas de la Junta de escrutinio, remitidas á la Junta central en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69, se entregarán por ésta en cuanto lleguen á su poder en la Secretaría del Congreso, á cuya disposición tendrá aquella Junta en todo caso los demás documentos referentes á actas electorales.

Art. 80. Los Diputados, electos ó presuntos, proclamados por las Juntas de escrutinio en elecciones generales deberán presentar la credencial respectiva dentro de dos meses, á contar desde el día de la reunión de las Cortes.

Para los proclamados en elección parcial el plazo se contará desde el día de su proclamación por la Junta de escrutinio.

Se entenderá que renuncia su cargo el que no presente la credencial dentro de los términos establecidos por este artículo, y en su consecuencia se declarará la vacante del distrito ó Colegio correspondiente, después de resolver el Congreso sobre la legalidad de la elección.

Art. 81. Si un mismo individuo resultase elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la última de sus actas si entonces estuviese ya admitido como Diputado, ó de treinta días en otro caso.

A falta de opción expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.

Art. 82. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una elección podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo, antes de la aprobación del ac-

ta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó resultado de la misma elección, ó contra la capacidad legal del Diputado electo antes de que éste haya sido admitido.

Art. 83. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una elección reclamada ante el Congreso se estimase necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma elección, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la Autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comisión al efecto, y la Autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su cargo, sin necesidad de intervención del Gobierno.

Art. 84. Después de aprobada por el Congreso una elección y de admitido el Diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamación alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma elección, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admisión.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Canje de pagarés de Bienes nacionales.

CIRCULAR

Siendo repetidos los anuncios que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad, convocando á los compradores de Bienes nacionales que tienen en su poder cartas de pago de plazos satisfechos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales no han sido canjeadas por los pagarés que los mismos tienen otorgados desde que verificaron el ingreso del primer plazo y que en la actualidad residen en la Depositaria-pagadora de esta Delegación, se convoca por última vez á los señores comprendidos en la relación que se publica á continuación, formada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en este periódico oficial, comparezcan á la referida Depositaria á verificar el oportuno canje; debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á verificarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Febrero siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de cartas de pago por ingresos verificados de vencimientos de plazos de Bienes nacionales.

Logroño 27 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

(En la página 3.^a se halla inserta la relación á que se refiere la circular que antecede.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS				CALDOS				CARNES				PAJA																			
	TRIGO		CEBADA		CENTENO		MAIZ		GARBANZOS		ARROZ		ACEITE		VINO		AGUARDIS		CARNERO		VACA		TOCINO		DE TRIGO DE CEBADA							
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.				
Alfaro.	15	47	8	64	"	"	"	"	1	"	"	70	97	"	26	"	65	1	50	1	25	1	60	"	04	"	"	04	"	"		
Arnedo.	16	20	7	20	9	01	"	"	"	87	"	43	88	"	24	1	12	1	03	"	"	1	30	"	05	"	"	05	"	03		
Calahorra.	14	25	7	50	10	25	9	40	"	40	"	65	93	"	20	"	86	1	60	1	50	1	67	"	05	"	"	04	"	04		
Cervera del río Alhama.	16	36	9	09	10	"	10	75	1	05	"	68	1	05	36	1	20	1	60	"	"	1	75	"	05	"	"	"	"	"		
Haro.	16	14	10	92	"	"	"	"	1	10	"	76	72	"	16	"	40	"	"	1	27	1	53	"	04	"	"	"	"	"		
Logroño.	11	71	9	23	"	"	"	"	"	78	"	48	1	17	22	"	83	1	32	1	32	1	60	"	04	"	"	"	"	"		
Nájera.	15	71	10	30	9	56	"	"	"	99	"	62	1	11	21	"	59	1	30	"	"	1	48	"	05	"	"	"	"	"	"	
Santo Domingo.	16	22	9	91	9	01	"	"	"	64	"	52	95	"	28	"	74	1	09	1	09	1	31	"	04	"	"	"	"	"	"	
Torrejilla de Cameros.	16	22	10	81	12	61	16	22	1	09	"	37	1	11	25	1	05	1	31	1	31	2	17	"	04	"	"	"	"	"	"	
TOTALES.	138	28	83	60	60	44	36	37	7	92	5	21	8	89	2	18	7	44	10	75	7	74	14	41	"	40	"	"	"	"	17	
Precio medio general en la provincia.	15	36	9	29	10	07	12	12	"	88	"	58	"	99	"	24	"	83	1	34	1	29	1	60	"	04	"	"	"	"	"	03

HECTOLITRO	LOCALIDADES	
Pts.	Cénts.	
16	36	Cervera del río Alhama
11	71	Logroño
10	92	Haro
7	20	Arnedo

Logroño 5 de Julio de 1890.—El Jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B. El Gobernador, José M. Pérez Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION nominal de los pagarés de compradores de Bienes nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia satisfechos por talones de cargo en la Tesorería, sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos se hayan canjeado por los pagarés correspondientes.

Número del pagaré	NOMBRE DEL SUSCRIPTOR	Procedencia de la finca	Clase	Término municipal donde radica	Plazos que los pagarés representan á canjear por cartas de pago	Importe de cada pagaré	
						Pts.	Cts.
1639	D. Blas Abeytua	Beneficencia	Rústica	Haro	4.º		17 20
1640	El mismo	"	"	id.	id.		130 10
1641	El mismo	"	"	id.	id.		45 20
1642	El mismo	"	"	id.	id.		46 40
1644	El mismo	"	"	id.	id.		57 30
1080	Francisco Pérez	Propios	"	Castroviejo	5.º, 20 por 100		28 30
1081	León Pérez	"	"	id.	5.º id.		21 10
959	Vicente Ortíz Viñas	"	"	Valgañón	8.º id.		35 "
960	El mismo	"	"	id.	id. id.		78 "
962	El mismo	"	"	id.	id. id.		32 25
269	Félix Martínez	"	Urbana	Lumbreras	5.º, 20 y 80 por 100		20 "
274	Calixto Nájera	"	"	Arenzana	4.º id.		21 30
279	Cárols Ayuelas	"	"	S. Torcuato	3.º id.		50 10
897	Simeón Pérez	"	"	Villalobar	1.º id.		134 "
1025	Manuel Manzanares	"	Rústica	Haro	8.º id.		1500 25
1041	Hipólito Casas	"	"	Munilla	6.º id.		1105 65
1042	Facundo Castro	"	"	Herramélluri	5.º id.		33 50
1048	Vicente Ortíz Viñas	"	"	Valgañón	id. id.		250 "
1064	Sinforiano Casas	"	"	Zarzoza	id. id.		327 50
1080	Francisco Pérez	"	"	Castroviejo	id. id.		113 20
1081	León Pérez	"	"	Castroviejo	id. id.		84 40
1082	Sinforiano Casas	"	"	Turruncún	id. id.		101 10
1083	El mismo	"	"	id.	id. id.		151 10
1089	Rufino Medrano	"	"	Ventrosa	4.º id.		173 "
1090	Fernando Cantabrana	"	"	Treviana	id. id.		125 40
1091	Toribio José de Irizar	"	"	Poyales	id. id.		220 80
1103	Cesáreo Moreda	"	"	Rabanera	id. id.		76 56
1104	El mismo	"	"	id.	id. id.		370 "
1105	El mismo	"	"	Hornillos	4.º, del 20 por 100		152 16
1116	Lino Moreno	"	"	id.	4.º id.		44 02
1118	Julián M. Marín	"	"	Santa Coloma	4.º id.		440 48
1129	Matías Goyonechea	"	"	id.	4.º, del 20 y 80 por 100		244 "
1128	Rufino Medrano	"	"	id.	4.º id.		500 "
1109	Sinforiano Casas	"	"	Poyales	id. id.		200 25
1108	Marcial Serrano	"	"	Turruncún	id. id.		850 "
1106	Manuel Ibarra	"	"	Torreçilla	id. id.		244 "
1130	Manuel Aguirre	"	"	Santa Coloma	id. id.		373 "
1131	Julián Goyonechea	"	"	id.	id. id.		64 "
1184	Severo Marín	"	"	id.	id. id.		580 "
1135	El mismo	"	"	id.	id. id.		205 28
1136	El mismo	"	"	id.	id. id.		130 10
1137	El mismo	"	"	id.	id. id.		40 "
1140	Agustín Balmasca	"	"	Ocón	id. id.		150 92
1147	Benito Moreno	"	"	Poyales	id. id.		224 60
1150	Julián Ozalla	"	"	Treviana	id. id.		45 "
1152	Ignacio Gutiérrez	"	"	Herramélluri	id. id.		12 "
1153	El mismo	"	"	Ochánduri	id. id.		12 "
1154	Juan Gobantes	"	"	Anguiano	id. id.		400 "
1156	Hermenegildo García	"	"	id.	id. id.		23 "
1157	Casimiro Maguregui	"	"	id.	id. id.		230 "
1159	Julián Loyos	"	"	id.	id. id.		41 "
1160	Blas Laniz	"	"	id.	id. id.		151 50
1161	El mismo	"	"	id.	id. id.		66 50
1184	Julián Zorzano	"	"	Villamediana	3.º id.		7 "
1168	Lúcio García	"	"	Muro	4.º id.		2 60
1168	Cristino Lasheras	"	"	id.	id. id.		35 10
1169	Santiago Arcos	"	"	San Asensio	id. id.		13 95
1170	Bernabé Monforte	"	"	Haro	id. id.		500 "
1171	Baltasar Pascual	"	"	Baños	id. id.		283 "
1073	Genaro Enrique	"	"	Arenzana	id. id.		814 "
1174	Hipólito Ruiz	"	"	San Asensio	id. id.		14 30
1175	El mismo	"	"	id.	id. id.		13 80
1180	Damian Díaz	"	"	id.	3.º, 20 y 80 por 100		12 40
1186	Segundo Bobadilla	"	"	Baños de río Tovia	3.º id.		360 80
1187	El mismo	"	"	id.	id. id.		440 50
1188	El mismo	"	"	id.	id. id.		107 80
1189	Saturnino Marín	"	"	Carbonera	id. id.		21 40
1190	Julián Zorzano	"	"	id.	id. id.		45 "
6	Francisco Guillermo García	Instrucción pb. ^a	"	Huércanos	10		47 "
47	Cándido Gómez	"	"	Ochánduri	6.º		17 75
48	Cándido Leiva	"	"	id.	6.º		10 50
37	Agapito López	Patrimonio de	"	Foncea	5.º, del 25 y 75 por 100		215 25
50	Benito Cantera	la Corona	"	id.	4.º id.		20 09

Logroño 27 de Junio de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

Logroño 5 de Julio de 1890.—El Jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º, El Gobernador, José M. Pérez Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
BAÑOS DE RIOJA.

Don Salvador Ruana, Secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Baños de Rioja,

Certifico: Que en el libro de actas del actual año, hay una que á la letra dice como sigue:

En la villa de Baños de Rioja, á doce de Junio de mil ochocientos noventa, en su sala Consistorial se reunieron los Sres. de Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se designan á continuación, bajo la presidencia del

Alcalde

Don Carmelo Tecedor.

Concejales

- Don Acisclo Ruiz.
- » Benjamín Martínez.
- » Ignacio Bartolomé.
- » Lucio Ruiz.
- » Segundo Bañares.

Asociados

- Don Braulio Ruiz.
- » Ruperto Angulo
- » Casimiro Bañares.
- » Nicolás Blanco.
- » Leoncio Blanco.
- » Gaspar Maestro.

Abierta la sesión extraordinaria y constituidos en Junta municipal, se aprobó la acta anterior.

Seguidamente el Sr. Alcalde manifestó, que como ya consta en las palabras de convocatoria el objeto de la sesión era para tratar sobre los medios que han de adoptarse para enjugar el déficit de 1774 pesetas 13 céntimos, que resultan en el presupuesto de ingresos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1890-91.

Enterada la municipalidad de lo expuesto por el Sr. Presidente y reglas establecidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, su fecha 23 del último mes de Mayo; y teniendo en consideración que las partidas consignadas en el presupuesto con carácter de obligaciones parciales, que constituyen la suma de 3204 pesetas 13 céntimos, se observa que en cuanto á los gastos no permiten la menor economía, puesto que son puramente indispensables para cubrir las necesidades para que son destinados.

En cuanto los ingresos no hay que detallarlos porque queda demostrado se han agotado los recursos legales en su grado máximo sobre los consumos, contribución territorial é industrial y cédulas personales, únicos disponibles en esta localidad: discutido suficientemente este asunto, se acordó por unanimidad era indispensable solicitar de la superioridad autorización para im-

poner en esta referida localidad con destino á cubrir el expresado déficit de 1774 pesetas 13 céntimos, los arbitrios extraordinarios sobre la paja, leña y patatas, por creer son los menos gravosos á este vecindario como se demuestra á continuación.

Consumo calculado.

	Pese as
20.000 kilogramos de paja de cereales: unidad imponible, 11,5 kilogramos; recargos que le imponen 3 céntimos, importan.	600
200.000 kilogramos de patatas ídem, ídem, importan.	600
191.000 kilogramos de leña ídem, ídem, importan.	573
<i>Total.</i>	1773

Seguidamente se acordó que se proceda á instruir el oportuno expediente, que se saque copia de la presente acta y se remita para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, exponiéndola además al público en el de costumbre de esta localidad por término de días.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman los asistentes de que certifico.

Carmelo Tecedor, Acisclo Ruiz, Benjamín Martínez, Ignacio Bartolomé, Lucio Ruiz, Segundo Bañares, Braulio Ruiz, Ruperto Angulo, Casimiro Bañares, Leoncio Blanco, Nicolás Blanco, Gaspar Maestro y Salvador Ruana, Secretario.

Lo preinserto es conforme con su original á que me remito. Y á los efectos que son consiguientes expido la presente visada en Baños de Rioja á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.—Salvador Ruana.—Visto bueno, El Alcalde, Carmelo Tecedor.

ANUNCIOS OFICIALES

Necesitando el Ayuntamiento de mi presidencia una persona competente para el cargo de Agente ejecutivo con el fin de confiarle las cobranzas que están á su cargo de los diferentes ramos para hacerlas efectivas por la vía de apremio con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888 dictada para el procedimiento administrativo, los que deseen desempeñar mencionado cargo, pueden pasar á la Secretaría de dicha corporación municipal ó dirigirse por escrito al que suscribe; siendo de advertir que si bien esta alcaldía ha de imponer los deberes de instrucción al agraciado, también puede contar con el apoyo de la autoridad y sus agentes y puede contar con el sueldo diario por lo menos de cinco pesetas y por espacio de medio año.

Jubera 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Norberto Ortíz.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal sin más dotación que los derechos de arancel, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud una certificación de nacimiento, otra de buena conducta y cuantos documentos crean necesarios á acreditar su aptitud para el desempeño de su cargo.

Villarta Quintana 23 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Juan de Dios Cárcamo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Berceo 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Eduardo Nieto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Villarta-Quintana 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Cipriano Villar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Uruñuela 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Hipólito Osorio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaria-

ría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

San Millán de la Cogolla 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Miguel Tobía.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Anguciana 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Práxedes Govantes.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado: pasado este término, no se admitirá ninguna.

Cidamón 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Cebezón.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagenarse el trapo de algodón, hilo, lana, lona y esparto inútil existentes en la Factoría de utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 20 de Julio actual, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la plaza del Mercado viejo, núm. 40, edificio titulado Los Hornos.

Los precios límites á que han de ajustarse las ofertas, son:

	Pts.	Cts.
Trapo de algodón, kilogramo.	18	
Id. de hilo, ídem.	25	
Id. de lana, ídem.	08	
Id. de lona, ídem.	18	
Esparto inútil, ídem.	003	

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ella en la caja de la Factoría, no retirando los artículos de almacenes hasta que recaiga la aprobación del remate.

Estella 6 de Julio de 1890.—Alfredo R. Sáiz.